INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de agosto de 2022. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor EDWIN ALEXIS DURAN PINZON contra la niña LINA SOFIA DURAN PARRADO, representada por su progenitora señora JONNY IDALI PARRADO RODRIGUEZ.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el evento de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del padre biológico de la niña demandada.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada niña LINA SOFIA DURAN PARRADO, representada por su progenitora señora JONNY IDALI PARRADO RODRIGUEZ, por el término de veinte (20) días,

para que la contesten por intermedio de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente. Se requiere a la señora JONNY IDALI PARRADO RODRIGUEZ informar el nombre del presunto padre biológico de su hija demandada para los efectos antes señalados.

5. Se advierte que en caso de la progenitora no procure la defensa de los intereses y derechos de su menor hija demandada se le correrá traslado a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para que los represente, en virtud a lo previsto en el inc. 2º del num. 1º del art. 55 ibídem.

6. Como se aportó dictamen de la prueba científica de ADN realizada en laboratorio autorizado y acreditado, no se hace necesario practicar otra pericia. Una vez venza el término de traslado de la demanda se correrá el traslado que dispone el inc. 2º, num. 2º del art. 386 del C.G.P.

7. Se aclara que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico de la niña LINA SOFIA DURAN PARRADO, se decretará la prueba de ADN y practicará antes de la audiencia de trámite.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

9. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

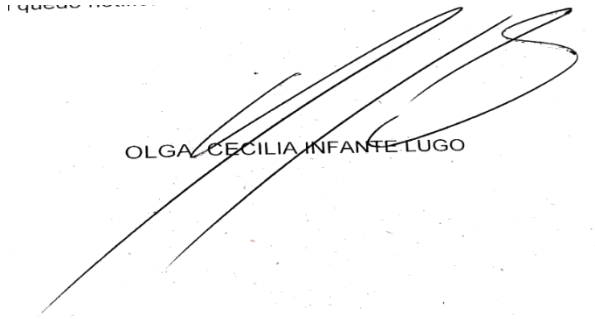

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703785773b4db0d580e049c71afc17919eed536d0e4adfb920a6434582f8f2fc**
Documento generado en 18/08/2022 10:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica